

rimina

anua

contra Juan, Panas mulato por haue
dad de Palos a Pedro de

f 24

Adame, Su Conuino

Año de 1711

en 24^{to}

✓
M^o D^o Pedro de Castro y Colana m^o
Amigo q^o m^o D^o Alonso
Alcalde mayor &

Alviza Cruz

Zacatecas



SELLO TERCERO VNREAL
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y DOS . V SETECIEN-
 TOS Y TRYS.



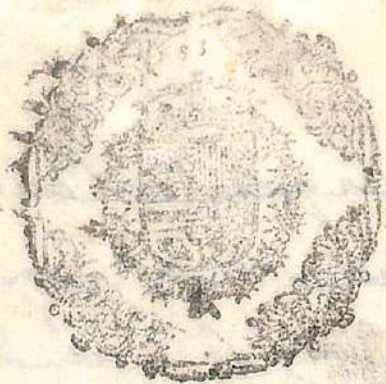
*dad ya es obligada desde el día de hoy
 dentro de quarenta dias de la fecha en general
 de las ordenes y aplicadas y libranças de guerra
 y paz de España y de qualesquiera otras
 de demas que se otorgaren y de las de Navarra
 de la tierra que se pagare. En quenta, de lo que
 fuere para el pago de los juros de la Real
 Caxa de Navarra de Navarra*

Muñoz de Guzmán

Don Juan de Guzmán

*Tomar Carta debe de ser
 hecho en el libro manual
 fiscal. Guadalupe
 febrero 25 - de 1711*

[Handwritten signature]



SELLO TERCERO VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

Aguay Cabienty y henens si es de mill setecientos
y once años representado por el Condenado



Yo de Adame Vesino de la Cilla como mejor a calupar
Cndio y almito con Venya pareyo ante Vmd y de pogue
abra tiempo de quince dias que viendo de Cruz de Huc-
Las lo sano que viue en el Baño de las Chanonay me ha
mo dij de la puerta de sacosina Lamugende Juan Ma-
si y dandome vosey diciendo, ben ay a grandísimo Cor-
nudo, esto repeti por dos veces Vd tu a berde un lado y
no se llamaba a otra persona y Vd tuiendo la cara oja
adonde yataba Vd tuio a decir aditellamo grandísimo
Cornudo. Mendo para su aso, al tiempo que llegue a
darle los buenos dias sañio de la cara la de dha su aso el
dicho Juan majias con un dha on puey to en una hoya
y sin ha hablar me palabra me tiro de punta con el dicho
dha on que me sañio el capote ando pando que fue mila
pro no se le rajó de dho dho Vd tuio me a tirar un pa-
yo a que le meti el brazo dando el dho en el de quide
seu el dho que ay da oí un po de mané frey, al al-
boroto ay uieron las hermanas y otros hombres y home
vieron adentro y por no hallar Causa Para que la
dicha Clara me ha tare mal de palabra en Jurando

Como el dho Juan Mayia ha querido Cauelos
Zalebor mente matarme me quiere de uno y otro
minalmente Zpido y suplico a vna Señora de ma
dar para ser ante a los dichos Clara y Lucrecia
Z que la dha me gruebe de lo que me ayuda Publica
mente que daña a vna Reputacion como la dha
que ay entanto que lo haze sea sepure en la parte que
a vna separe siere como da vna sea de ser vna
de que el dho Juan Mayia sea prendida en la casa
publica de la villa haya entanto que lo con
con vna que ha en el dho ayuntamiento para
que lo pueda asegurar mi vida en el tiempo que
el ayuntamiento que el dho Juan Mayia diga al mona
Ocaña que se da para haer querido matarme
Z Notome la causa que el no haer dado luego y
mi quiere la fue por haer medicho querria prender
al dho ayuntamiento por vna lita que es que ay
quiere ante el dho ayuntamiento y lo que ay
vna pido y suplico haer un nuevo edicto en que se vea
Z Justicia Z para ende vna forma y emite lita no
de malicia Costa Z en vna lita

P. de Adame

Y por su Merced vna la hubo por presentada y
mandame y mando que el presente si serlo fize
el golpe que este dia que tiene en el bazo y que

Sello Tercero, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOS, Y SETECIENTOS
Y TRES.



En la Villa de Aguascalientes en doce dias del mes de Abril de
mil setecientos once años El Capd Don Gregorio Rodriguez
Jesual Alcalde mayor en ella y su Jurisdiccion por su Mage Digo
por quanto Pedro de adame Verino desta Villa ha presentado nro
despacho librado a requerimiento por los Señores Presidentes y Oidores de
la Real Aud de esta P^a sobre querrela q tiene dada contra Juan
Marias y su mujer sobre ciertas palabras de Injuria y maltrata
miento de obra y lo demas que mas largamente en el dicho nro
despacho obedesco y en su cumplimiento mando se junte la peticion
de querrela q tiene dada cuyo contenido justifique el suro dho para
obstar en justicia como se manda y asi lo jubei mandey firme como
fues Receptor antestigo de asistencia

Gregorio Rodriguez Jesual

Carlos Xavier
Gallardo

Luis Acosta

En el dia mes y año dho Pedro de adame para justificacion de
su querrela presento por testigo a Felipa Garcia Verina desta
Villa de quien recibí juramento q hizo por Dios nuestro Señor
y la señal de la Cruz sobre cargo y prometiò decir verdad lo que
supiere y fuere preguntada y siendo la a lthenor del Escrip^{to} de
querrela Dijo que lo que pasa y sabe es que el dia que se desfizo
estaba la declarante haciendo tortillas q oyo el ruido y un golpe
que dieron a uno y al mismo tiempo oyo una voz diciendo que lo
matan y fue sabiendo que asu Compadre Juan Marias lo tenian



En real

DEL TERCERO VNREAL
AÑOS DE NRS SETECIENTOS
Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.

En unavez y otra y medido en la Sala de su Casa rindexante tal
y preguntado que que aya sido le doxeron las personas que alli esta
ban y especialmente Margarita Parra que dho Juan
Marias aya dado de Palo a Pedro de Adame y quella
declarante quando salio no reparo en ver dho Adame
Zerbaba descalf brado, o no, lo que reparo fue que estaba muy
embuelto y no podia de sarreborar y estaba la caballo y queriendo que
todas las mugeres la dcho Marias y sus hermanas lo estaban hablando de
Cornudo Cabron y otras palabras semejantes y que el hermano de Anton
Lara llamado Manuel Mulato venia cargado de piedras para darle
a dho Adame le dixo la testigo se fue y le hizo mucha fuerza para
que se fuera porque sino le sucediera muy mal. ^{Y sino seba quissas lo matan} y que esto es lo que sabe y al
had so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico viendo le bey de
este su dho declaro ser mayor de treinta años y que aunque dho Juan
Marias y su muger son sus Compadres no ha faltado a la Verdad. no firmo
porque dixo no saber firmelo del dho Jues con los testigos de mi dho tenencia
Entre tenes = Y sino seba quissas lo matan =

Gregorio Torreguero Torralba
Carlos Xavier Gallardo
Suiderosa

En dho dia mes y año dho que ellante presento por testigos a mi dho la
dho que dixo Ramon Augustin de Luna del qual gozax Cagax en la
denque Castellana deseu Juramento que hizo por Dios nuestro Senor y la
Senal de la Cruz a cuyo cargo prometio de ser la Verdad en lo que se preguntare
y preguntado y diendolo a dho Jues de la querrela Dixo que el dho que se
refiere venia por la Calle de Juan de Sueniga que esta a vista de la casa de
Juan Marias Mulato y que oyendo ruido boltes la cara y vio que dho Juan

Masias Gestaba dando un palo a Pedro de Adamé quien estaba acabado
y quemó leuó Armas ninguna ni a tendió a lo demás por que se fue a un
Camino y no sabe en que paró y que esto es lo que vido y la Verdad oca de del
Juramento que tiene hecho en que se a firmo y ratifico viendolo leydo este
su dho declaro tener como cinquenta años y que los generales no le tocan
no firmo porque dixo no saber firme lo dho Jues con los señores de mi
asistencia

Gregorio Rodriguez
Luis de Oroz

En este dia mes y año N dho Juere llante presente por señores a Francisco
Xavier de Rordia Espanol de quien se recibio Juramento que hizo por
Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz rocuyo cargo prometió de ver
Verdad en lo que lo que se pidiere y fuere preguntado y rendido lo althenor
del Escríto de que se llama Dicho Jueces de declarante secano
a la Casa de su padre Masias mulato por Dones y Quido y salio a la Calle
y vio que el sus dho y a las de Pedro de Adamé ganando la equiva
pero bueno vido le diere con arma ninguna que en la que estaba allí
una que se llama ha Nicolasa de Silva le decia a dho Adamé anda
perro Cornudo que ni el Pontifice ni el Obispo se hade enhegar la mu
cha y que el mismo Juan Masias le dixo al declarante como le avia
dado el Palo a dho Pedro adame y que esto es lo que sabe y la Verdad
rocargo de su Juramento en que se a firmo y ratifico viendolo leydo este
su dho declaro ser de quarenta y nueve años y que los generales no le to
can, no firmo porque dixo no saber firme lo dho Jues con los señores
de mi asistencia

Gregorio Rodriguez
Luis de Oroz

Carlos Xavier
Gallardo

En la Villa de Aguas Calientes en tres dias del mes de Abril de mil se-
 cientos y once años Pedro de Adame para Justificacion de lo que ella
 presento por testigo a Margarita Paroja de quien recevi Juramento
 que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz so cuyo cargo
 prometio dezir Verdaz en lo que supiere y fuere preguntado y siendo
 preguntado de lo que se le preguntó = Dixo que él sabe que se refiere oyó
 ruido de dependencia y sabiendo a la calle que esta en casa apoco trecho de
 la de Juan Maria y vido que este estaba dando de palos a Pedro de Ad-
 dame quien estaba acalillado y quando le vido arrojamos un pedruzco a Juan
 Maria emborrazo fue corriendo a Philipa Paroja diciendo le Comandante
 estan dandole con un palo a Pedro de Adame y sabio las causas que fue
 para donde ello estaba y vio venir un mulato Manuel hermano de
 Antonio Lara casado con sobrina de la Muger de Juan Maria cuando
 con piedras para dho Adame y vio que se fue dho Adame y que la pal-
 labra de Juan Maria que se le preguntan no las oyo por estar lejos del ruido
 y que esto es lo que sabe y la Verdaz so cargo de mi Juramento en que se afirma
 y ratifico siendo le leydo este su dicho declaro tener con parecer veinte
 años por lo mas y que aung dho Juan Maria es un hombre falto de la
 Verdad ni firmo por que dixo no saber firmar si me lo go dho Juan con
 testigos de mi asistencia
 y por acuerdo. Toduyte conal

Alonso Xauera
 Jefe de

Luis de losa

En la Villa de Aguas Calientes en tres dias del mes de Abril de mil se-
 cientos y once años el
 dho Pedro de Adame para la Justificacion de lo que ella presento por testigo
 a Servacion Paroja de quien recevi Juramento
 que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz so cuyo cargo
 prometio dezir Verdaz en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo

Sello Tercero, Vnreal.
Años de mil setecientos
y dos, y setecientos
y tres.



Al tenor de el Escrito de querrela. Dixo que estando e beingo
el dia que se refiere aditancia de la Casa de Juan Maria y oyo el
Mural q'vino para onde estaba acuyo tiempo venia Pedro de Adra
me decite lado del y dor sequias qui haren de llante de la Casa de dho
Marias y llamamos el beingo para preguntarle que era aquello, y se fue pasando
y entre lagente quealli estava oyo decir a Xicola de Sibua hermana
de la mujer del dho Adrame que era un cornudo Cabron y que primera
amiga de adorar a un mujer que ix con el y que oyo decir que un Compadre
del beingo que es el dho Compadre que le ama dado de Palo ya decla-
rante e oyo decir que tambien oyo ver un mulato Manuel su hermano de
Antonio de Lara y esta Casado con sobrina de la de Juan Maria y conpi-
edras en lamando y que esto es lo que se he sorrago de su Juramento en
que se firmo y talipco siendo de ley de esteru. Dicho declaro ser de un
Aa anos y que aunque dho Juan Maria es su Compadre no ha saltado
ala Perros no firmo porque dixo no saber si sabe lo dho Juan Maria
destigos de mi curienda

Gregorio. Rodriguez Corral

Carlos Xavier Gallardo

Luis Berosa

En dha Villa dicho dia me y año Yo el que ante a la de mayor Jure de
esta Causa haviendo visto la sumaria fecha a pedimento de Pedro de
me contra Juan Maria y demas comprehendido sobre lo maltrata-
miento de obra y de Palabra. Dixo que se dio pache mandamientos
de prision y requesta de dho contra dho Juan Maria de el Mulato
Manuel susobrino y asi lo poves mande y firme

Gregorio. Rodriguez Corral

Luis Berosa
Carlos Xavier Gallardo

Sello Tercero, Vn Real.
Años de mil setecientos
y dos, y setecientos
y tres.



En la Villa de Aguas Calientes en diez y siete dias de Abril
de mil setecientos y dos. Yo el Jefe de esta Causa hize poner
pues en la Carcel publica de la Ciudad a Juan Manias
Mullato libre el qual Encargue por tal a Christoval Hernandez
Alcaide de la Carcel quien lo recibio y puso a buen recato
de que doy fee actuando como Jefe con los hijos de mi beneic.

Gregorio Rodriguez ~~Real~~ Pablo Xavier
Callado

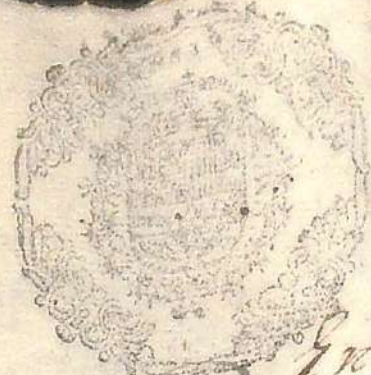
En esta Villa en diez y ocho de Abril de este Año estando
en la Carcel publica para efecto de tomar su Confesion a un
pues en ella la qual hizo sacar en mi presencia y le hice juram.
que hizo por Dios nuestro Senor y la Señal de la Cruz sayingo Care
y prometio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Y se le hicieron
las preguntas siguientes =

Preguntado como se llama? que edad y oficio tiene y que calidad tiene
dado o soltero. Dixo que se llama Juan Manias, que es mullato de padre
Carpintero, y de madre, y que es casado con Clara de Vidua, y no supo decir
su edad; en su aspecto y parecer mayor de treinta años, y responde
Preguntado que le prendio y por que Causa Dixo que quien le prendio
fue el presente Jefe, que le prendio por Pedro de Adame por un
palo que le dio el Confesante en su Casa el que declara por dos vergu
eras que tubo consumiger del Confesante y que esto fue de lo que
recuerda por el mes de diciembre proximo pasado, que no sabe si era
desca labrada que le metio lamano a coxerle el Capote y pudo ser se
rompiera = Preguntado que desvirgueras fueron las que tubo con
su muger del Confesante dho Pedro de Adame = Dixo que como pa
so fue que una mañana iba Curando a caballo dho adame por excabe
ladas del Confesante y lamuger de este le dixo ven acá no basta
que aigas quitado la reputacion a tu muger sino que andes satisfaciendo

a la Verdad y entonse Volui diriendo a la Mujer del Confesante
que eran unas putas y como esto el Confesante morido de la
Colera sabio de executar lo que tiene confesado. = Preguntado y mudi
no tubo sumuger para de convenir a Pedro de Adame sobre lo refe
rido = Dixo que para que la muger del Confesante es hermana de la
muger de Pedro de Adame = Preguntado sino sabe que es debi
do grave dar de patos en publico sea a quien se fuere malixamente
teniendo la intermediacion de ser concubios casados con dos herma
nos = Dixo que con la Colera no aduirtio nada de lo que se pregunta
Preguntado Que personas lo dixeron adho Adame y exabunco nudo
y que no le auian de endregar a sumuger y otros escandalo que se oca
sionaron por este confesante pues asta un sobrino suyo o currio car
gado de piedras para ofender adho Adame = Dixo que como luego
me hicieron al Confesante en su casa las personas que lo castigam
nouio ni oyo, Cona alguna que lo desu sobrino Manuel el solda
doron des pues = fueron le hechas otras preguntas y de preguntas lo
cantes al Cans aque respondio lo que dicho tiene que es lo que pame
y la Verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y Ratifico
no firmo porq dize no saber firmelo de dho Juez con lo be
nizo de sem anitencias.

Gregorio Rodriguez Gallo
Carlos Xavier Gallardo
Luis Escosa

SELLO REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SEFECIEN-
TOS Y TRES.



En diez y ocho de Abril del año presente. en la
Petición por el Conseruido Enella
Código de Emanuel Mercader y Beruano de Estalvilla como
me por aya lugar en dho Panexo Antelm y Diego que en
notizia Allegado que dho tiene Puro en la Carzel Publica
a sus Mazias Mulato sin bien teomo por motivos q. En ten
dra q. ello. y por ser como lleuo dho un mibiense y mezer
tar de su Persona para Algunos actos ser bibles suplico
a dho ser seruido de mandar que salga de dha Carzel que
paxaru segun le fto de Carzel segun Juzgado y enten
ziado Entregando lo Cada y Cuando que dho Copida
por tanto =

A dho pido y suplico sea seruido de prover como lleuo Pedido
que Enello vezeuire miz con Justicia y Juro en forma
y la Señal de la Cruz este omies cupto serun malicia
Y en lo perzenaxio

Código de Emanuel

Y por miborta la dho presentada atento a dho me en-
tendiendo. En estas Alegoncias. Mando que estapante de
Coca. dos pesos de dho. para q. el Sr. D. Diego de
parga Gayoso. Abogado a la R. Audiencia de este Reino
y la nueva Galicia determine lo mejor y por este m
Rto. asi lo prober. Mando y Mando. ante m. Co.
mes Jues Lecctor Con dos testigos a m. asistencia por
recusacion al escribano dho dho. y Capaxte, actua

El que doy fe y lo firmo con los doctores de la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago de Chile, a los 15 dias del mes de Mayo de 1714.

Carlos Xavier Gallardo
Su asesor

Y luego y al momento y dicho Alcalde no. Su conyuntamiento de la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago de Chile, por mi proveydo. notifique a Pedro de Adame y a Juan de los Rios de los dos pesos para la azarosa como citame dado. El que doy fe.

Miguel Gregorio, Don Juan de los Rios
Carlos Xavier Gallardo
Su asesor

Yo el Sr. Don Juan de los Rios de los Rios, de oficio de Alcaide de esta Real Audiencia de Santiago de Chile, por mi proveydo. notifique a Pedro de Adame y a Juan de los Rios de los dos pesos para la azarosa como citame dado. El que doy fe.

Miguel Gregorio, Don Juan de los Rios
Carlos Xavier Gallardo
Su asesor

Yo el Sr. Don Juan de los Rios de los Rios, de oficio de Alcaide de esta Real Audiencia de Santiago de Chile, por mi proveydo. notifique a Pedro de Adame y a Juan de los Rios de los dos pesos para la azarosa como citame dado. El que doy fe.

Miguel Gregorio, Don Juan de los Rios
Pedro de Adame
Carlos Xavier Gallardo
Su asesor

Un quarto.



SELLO QVARTO VNGV AR-
TILLO ANOS DE MIL SEY-
CIENTOS Y OCHO Y SETECIEN-
TOS Y NVEVE.

ARTILLO
1710
1711

En la Villa de Agua Caliente en veinte y tres de Abril de mil setecientos y once Yo el Capitan Dn Gregorio Rodriguez Alcalde mayor en ella por su Magestad de esta Cabeza Digo que por quanto estas diligencias se han suspendido por no haver aparecido Pedro Adame para situarlo en las que se ofrecen hazer y para que se concluyan con brevedad dentro del termino asignado por la Real Audiencia de este Reyno mandaba y mande que qualquiera de los ministros de vara lo soliciten dandole noticia de el efecto para que es llamado y comparezca ante mi a pedir lo que le convenga y asi lo provey mande y firme con los testigos de mi asistencia

Gregorio Rodriguez Alcalde
Carlos Xavier Gallardo
Luis de los rios

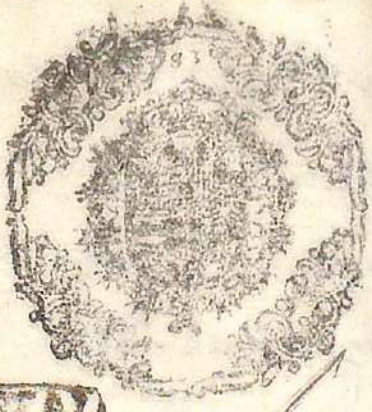
En la Villa en veinte y quatro de Abril de dho año parecio ante mi Luis de los rios uno de los ministros de vara que me solicito a este efecto a dho Pedro de Adame y le dixeron que hauese ydo a Guadalupe y le consta a testigo por que le llebo cartas para el Capitan Dn Andres de Comas que se halla en dha Ciudad y para que con brevedad Omission mia lo ponga por diligencia y lo firme con los ministros y testigos de asistencia

Gregorio Rodriguez Alcalde
Carlos Xavier Gallardo
Luis de los rios

TO THE
DIRECTOR
OF THE
INDIAN
DEPARTMENT
WASHINGTON



Blanca



En real.

SELLO TERCERO VNRREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

Aguas Calientes y mayo de mill setecientos y once



Juan Masias Verino de esta Villa preso en la carcel
Publica de ella, Lareyco Anthe Vm; y Diego que tengo
dado por fador de la carcel segun sus padoz sentenci-
ado, Alcaide de esta Villa don Rodrigo Masias Verino y
Mercader de esta Villa ay yo fiansa de pliego
Contradicho Pedro de Adame quien se aido a la eu-
dad de Euada la daga de Jandome por yendo en esta
Carcel y que no se al tiempo en que vendra el dho Ad-
dame Testar Oidia con el Ciudadia a flision de esta
todos mis hijos enfermos y por yendo por donde me
en la bay que el a fimerio, y no a l may ipos que tempo
padiendos e ha uer se me perdidio quatro bay y todos
mencos canos que se me li guend y dar en y dalar
el por curay razones =

A un dho dho y suplico que cuando de la misma fran-
sa me desdura de la prision en que me halla en
que de xere bien y Merced, y duro en forma de dho
no a csh mi y a todo materia ten lo necesario

Juan Masias y

Por presentada pongare con los autos y Verme de fe

al Sr. D. Diego de Saavedra y Gayoso Abogado de la R.
Aud. de estos Reynos para que me desuparar el Consejo
de Arsecaria que en esta parte se interpuso en materia
para su remision y asi lo pague y mande. Como fue
receptor de los dichos de arsecaria

J. Gregorio Rodriguez Toral
Luis de los rios
Carlos Xavier Gallardo

En este dia mes y año ante para la remision de estos autos
an Maurias preso en la Carcel J. quien dixo lo oyo y con
ente en esta remision no firmo y no sabe firmo un testi
go an Diego

J. Gregorio Rodriguez Toral
Luis de los rios
Carlos Xavier Gallardo

En este dia mes y año para la remision de estos autos embicaba
iz de Sosa ministro que buscava a Pedro de Adame para si
tanto y bolvio conazon pero no haurre hallado por estar en la Ciudad
de Guadalarara y lo firmo conmigo dho Jues

J. Gregorio Rodriguez Toral
Luis de los rios

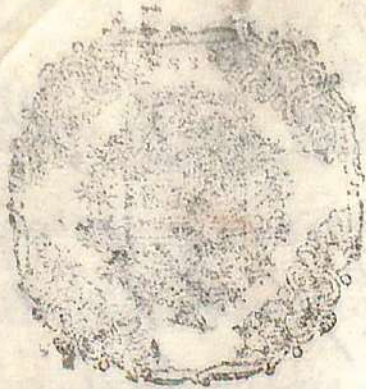
En la Villa de Aguas Calientes en siete dias del mes de Maio de mil
setecientos y once El Capitan D. Gregorio Rodriguez Toral Alcal
de mayor en ella por su Mag. hauiendo visto los autos y causaci
mies que por quezella de Pedro de Adame se han seguido contra
Juan Melis y sus labradores suconuio preso en la Carcel publica por

hauesle dado de Palos al sus dho cuya sutanciaci^{on} me fue
 comestida por despacho de los Señores Presidente y Oydores de
 Real Audiencia de este Reyno que esta por quinquio de estos autos, v^{er}
 ta la Sumaria en su virtud hechas y de mas diligencias y
 Confesion de dho Reo en el articulo por el intentado pidiendo sol-
 tura de baxo de fianza de causal segura y su grado y senten-
 ciado por los fundamentos alegados en su Escrito antecedente
 ofreciendo por fiador al Capitan Don Rodrigo Masabel iuuri-
 do en lo que el mismo pido por escrito de diez y ocho de abril pa-
 do de este año todo lo qual es visto con lo de mas que de los autos
 consta = Dixo que si me obligo de no tener la Cauua estada y
 la soltura que se pide atendiendo a lo que consta de la sumaria
 y confesion de dho Reo y que con esta fianza sea segura qualquiera
 condenacion pecuniaria a favor de la Real Audiencia lo efectore
 con venyan con media y media al sus dho la soltura que pide de b^{axo}
 de la referida fianza la qual otorgada que sea y que esta ra-
 zon al pie de este auto sea visto de la primera En que se halla
 y asi lo provei mande y firme con Acuerdos

Yo Regente Don Diego de Rojas
 Carlos Xavier
 Gallardo
 Luis de los rios

Se otorgo la fianza por el capitan Don Rodrigo de Masabel
 el dia de hoy de Mayo de mill setecientos y once años
 que queda en el y se tolo en mi cargo por virtud de lo man-
 dado en el auto de arriba por el J. Alcalde Don Gonzalo
 de Rojas de ramos

Don Baltasar de
 Aguilera



Sello Tercero VN REAL.
AÑOS DE MIL SEPTECIEN-
TOS Y DOS, Y SEPTECIEN-
TOS Y TRES.



Sancti

EL QUARTILLO, VNGVATO
 ELLO, AÑOS DE MIL SESENTA
 Y SEIS, Y SESENTA Y SEIS.

Mi del punto de mil secientos y seis años. Yo el
 Cap. Andres Shello de Loma fiscal ordinario
 de primera Vista en ella por su Mag. actuando como
 juez receptor con ferrigor de audiencia por el tax
 recuado el Escrivano de cabildo ley notifique
 y hizo notoria la R. prohibicion de las primicias for.
 Expedida por los S. Presidente y Oidores de la Audiencia
 de este R. y el auto por mi Proveydo el dia
 de hoy en su obediencia a los Cap. D. Grego
 rio Rodriguez Joral Alcalde mayor en ella su
 Jurisdiccion y Provincia de Suctizila por el Rey nro
 S. Y entendida su merced en el efecto de todo
 que lo oye, y en su obediencia con el respeto
 y veneracion debida como Carta de nro. Rey y S.
 que dio y nro. año. Exibe la causa que submino
 por querrela de Pedro de adame contra Juan Ma
 rias la qual esta en onse foyas, y que la razon
 de no haber proseguido en ella fue por haberse
 desta Villa el dho como Conda en los mismos
 autos donde lo quito por diligencia, y que por no de
 ner ynteligencia en la Judicatura se batio del
 Sr. Don Diego de Parga quien se lo quito en el todo
 y que me pide le de testimonio de dhos autos a la
 letra, para ocurrir quando le conberga ante



Los señores R. Audiencia para satisfacción
de su buen saber y merecido informe del dho
cedo de aduana. Edo. de goberno y lo mismo con
misos y testigos de asistencia

J. Andres Thello y J. Jacinto Rodriguez
de Tomas

20

Manuel Delamora Luis de los rios
Leal

En dieciséis días del mes de Junio de mil setecientos
y siete años. Yo J. Andres Thello de Mayor Alcalde ordinario
de primero voto por su Mage. Yues desta causa en
fug del despacho; habiendo visto los autos exhibidos
por el Sr. Alcalde mayor de que se da a la notifica-
cion que se le hizo, digo que se remitan todos al Sr.
D. Diego de Pargay Juro Abogado de la R. Audi-
encia desde dho. para con su asesor de determinar lo
que Camberga, y deba executar lo que debo en Cum-
plimiento de dho. R. despacho con la aseo que
pareciere competente. Y sea saber lo de determina-
do a dho. Sr. Alcalde mayor, y asi lo proveyo man de
Informe con los testigos de mi asistencia

J. Andres Thello J. Jacinto Rodriguez
de Tomas

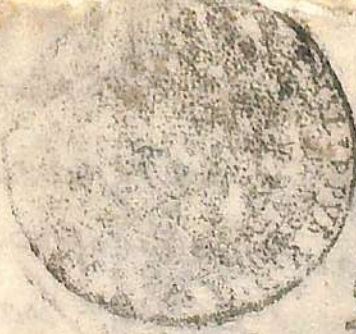
Dada en
Bata

en la Villa de Aguas Calientes en veintidós de Junio de 1715
mil setecientos y once años. Yo el Sr. D. Pedro de Cevallos
ordinario de primera instancia en el Real Audiencia de los
Reynos por su Excelencia Pedro de Sotomayor Conde de San Juan de
los Rios conde de Castañeda de la Cerda y de la Cerda de la Cerda
Señor por haberse le notado una cosa la qual es lo siguiente
mandado por el Sr. de despacho que yo para principio de pro-
ceder a lo que me toca en la Real Audiencia de los Rios y de la Cerda
a la diligencia hasta lo que se acordare en el Real Consejo de Indias
mandado por nuevo despacho por que lo dicho se acuerde en
el Real Consejo de Indias de lo que se acordare en el Real Consejo de Indias
que de no haberse dado cumplimiento a lo referido, parte lo acordado
devenello por cuenta, vista las respuestas de los autos y de lo que
autos que existiere y lo que se acordare en el Real Consejo de Indias
a lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
que se acordare por el Sr. de despacho para concluir lo que
por la qual se acordare de persona que se acordare en el Real Consejo de Indias
fundamentos que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
parte el cumplimiento de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
la qual se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
y firmo con el Sr. de despacho.

Yo el Sr. D. Pedro de Cevallos
de Cevallos

Yo el Sr. D. Pedro de Cevallos
de Cevallos

Yo el Sr. D. Pedro de Cevallos en la Villa de Aguas Calientes en veintidós de Junio de 1715
mil setecientos y once años. Yo el Sr. D. Pedro de Cevallos
ordinario de primera instancia en el Real Audiencia de los
Reynos por su Excelencia Pedro de Sotomayor Conde de San Juan de
los Rios conde de Castañeda de la Cerda y de la Cerda de la Cerda
Señor por haberse le notado una cosa la qual es lo siguiente
mandado por el Sr. de despacho que yo para principio de pro-
ceder a lo que me toca en la Real Audiencia de los Rios y de la Cerda
a la diligencia hasta lo que se acordare en el Real Consejo de Indias
mandado por nuevo despacho por que lo dicho se acuerde en
el Real Consejo de Indias de lo que se acordare en el Real Consejo de Indias
que de no haberse dado cumplimiento a lo referido, parte lo acordado
devenello por cuenta, vista las respuestas de los autos y de lo que
autos que existiere y lo que se acordare en el Real Consejo de Indias
a lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
que se acordare por el Sr. de despacho para concluir lo que
por la qual se acordare de persona que se acordare en el Real Consejo de Indias
fundamentos que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
parte el cumplimiento de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
la qual se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare
y firmo con el Sr. de despacho.



SELLO DE VARTO VNOVAR
TULLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SEIS.

UNCVARTILLO



En la ciudad de... Preguntado como ella
 ma que es y que tiene que calidad y edad, y resaca
 do. Dijo que se llama Manuel Lopez y que es
 mulato que es de edad de veinte y tres años que no es de
 Arriero y que es casado con Antonia Lopez mulata y aconosi
 endo ser menor para procequir su Confesion se le nombro
 por arador a Manuel Torres de Villa per
 sona muy inteligente quien estando presente accep y Juró
 dho cargo y se obligo a usarlo bien y fielmente en la forma
 que por dho es obligada que por mi nido su aceptacion y Juram.
 bolus azerencia Juramento de dho Rey, que lo hizo en la misma
 forma que arriba se le preguntó, quien le prendió y por que
 causa. Dijo: que lo prendió por el nombre de la causa. Pregun
 tado como dice nos aben la causa de suspiçon, siendo así que el dho
 quesuho del Confesante Juan Manuel dho de Palos a Pedro
 de Adame fue a truido cargado de piedras. Dijo que no
 para tal por que quando el Confesante oyo el ruido y fue pa
 ra donde estaban ya Pedro de Adame seavia ido, mediante
 lo qual el Confesante ni vio lo que hicieron con dho adame
 alon que todos los que estaban allí esta ban diciend quesuho
 del Confesante le fura dado de Palos pero no le buda ni una
 piedra ni aia lo que aia sucedido. Y así ma lo que dho se
 Near ni fauorecer la gendeneia y que oyo decir a un fra Nico
 lasa de Silva que quien seavia de entregar a su muger
 a dho Adame. y Responde. Preguntado Como niega traer
 piedras en la Ocasion. Dijo que no. Preguntado Como niega traer
 con qualas traia. Dijo que quita por lo vieron embuelto
 el capote en la mano por un mixilin que las traia, y esto
 responde. fueron le hechas otras preguntas y Repreguntas a lo que

Responde = preguntada como es el nombre que en
 la causa y en el juicio el pleito si es de aqui que de los de
 digo de la sumaria contra que esto confesarse
 se halla presente y le dio a Pedro de Alame que
 era un Cabron Corrido y que aunque lo mande
 a el obispo, y el pendi go no le hanian de en
 mejor que a Muger y que primero lo hanian de
 a el cor y a otros de aqui = digo que yo para tal y
 que para con lo que lo dicen = Repreguntada
 en que parte estava el dia de lo suso dicho = digo
 que no estava en hasta la noche que vino a la
 de un que dicho adame le havia dicho que a her
 mana Clara que era una puta y que por eso
 se hanian de unido = fueron le hechas otras pregun
 tas y Repreguntas al Cajo de Cantey y a otros de lo suso
 dicho que lo que dicho tiene lo cargo de ser un
 lo en que se afirmo y a otros de lo suso dicho de esta
 la Confesion. no firmo por que di lo tal aver y cre
 uir firmo lo go de lo suso con los testigos de mi ayis
 firmas = testado = y lo = no ve =

Andres Puello
 de Canas

Julanduro Luis de osca

En dicho dia veinte y tres de junio de mill e seiscientos
 e noventa y tres en el Juicio de la causa de la bida
 con la sumaria y con firmos que se hanio en el
 Juan Magis, Manuel Cuy, y Nicolas
 de silba, sobre lo dicho, y de lo que se

17

rios que tubieron en Pedro de Adamo, lo amig
 = digo que hacia el Rey de la Calpa que de la
 Sumario y sus Confesiones Realto Contra los dho
 Bues, y Resius esta Causa y partes opuestas con
 termino de seis dias Comunes Contodo Carga de
 Publicacion, Conclusion, y notacion para a la
 tenencia dentro de lo qual se llama de figura los
 testigos de la sumaria y se examinen dho de que
 los si los tubiere y dho se entreguen los autos
 y sus dho y las de fursory para que se vean y
 alegen lo que les conbenza y gire por voley man
 de y firme con los testigos de mi justancia

Andres Melly
 de Tomasso

Ju Landeroy
 Luis de los rios

En Continencia dho dia hie Notario el Auto de Carga y
 Poncho a Nicolasa de silba en supertona y entonda
 da de su efecto = Dijo lo que no firmo por que dho no
 saver y creus. firmo la y. dicho Juy con los testigos
 de mi justancia =

Andres Melly
 de Tomasso

Ju Landeroy
 Luis de los rios

En Continencia de junio de mill e sesientos e once años hie
 notario el auto se prueba a Manuel Gonzalez de



EL REY DON CARLOS V. EN NUESTRO
NOMBRE. ANOS DE MIL SEYETE
CIENTOS SEYSENTOS Y SEYETE CIENTOS
Y CINCO.



Hize parecer ante mi a Phelipa Garcia para efecto de ratificar
e en su nombre de la qual que tiene hecha a la fecha de esta
partida de este año por cuyo efecto he recurrido a mi
por Dios nuestro Señor y el Senado de la Cruz de cuyo cargo prometido
por Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo leyda dicha
deposición de fecho de esta fecha de esta fecha de esta fecha de esta
que siendo necesario tabulase a hacer de nuevo y en ella se aspa
may ratifica por ser la Verdad y lo que paso entonces cargo de esta
Juram. de Plazo a cada Coal y General que tiene declara
do, no firmo porq dize no saber. Exceun firmo de Pedro Luis con
los testigos de su asistencia.

Notas de espaldas

Luis de rosas

Carlos Davera

En este día mes y año hize parecer ante mi a Juan Davera de la
de España y de Vizcaya de esta Villa para efecto de ratificar
de esta fecha que tiene hecha a la fecha de esta fecha de esta fecha de esta
cuyo efecto he recurrido a mi por Dios nuestro Señor y el Senado
de la Cruz de cuyo cargo prometido de esta Verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendo leyda dicha deposicion de fecho que es suya y su por
ta de la accion y en caso necesario tabulase a hacer de nuevo que
no tiene q añadir ni quitar por ser la Verdad lo que yo he conocido
cho en su ratificacion no firmo porq no sabe q es de la fecha
de General que tiene declarado firmo de Pedro Luis con los testigos de su asistencia.

Notas de espaldas

Luis de rosas

Carlos Davera

En esta Villa en veinte y siete de Junio de dicho año hizo comparecer
ante mi a la Guardia Real de Sagunto para efecto de
testificarse en la deposición que tiene hecha al fo. 6. de esta causa
por cuyo efecto le recibí Juramento. y fué por Dios nuestro Señor
y la Señal de la Cruz cuyo cargo prometió decir Verdades entera
y pura y fuere preguntada y siéndole leyda dicha deposición. Dijo
que ha hecho según y como en ella se contiene y en caso necesario
a hora de ahora demandado y no tiene que añadir ni quitar y en ella se
testifica por ser la verdad de lo que vio y pasó en cargo del Juramento
que tiene hecho y que se declara verdad y General se tiene declarado
siempre por que él no sabe sino lo que dicho fuere con los testigos
de mi asistencia.

Nicolás de esparrag

Luis de Sosa
Carlos Juan de
Gullardo

En esta Villa en veinte y siete de Junio de dicho año hizo comparecer
ante mi a la Guardia Real de Sagunto para efecto de
testificarse en la deposición que tiene hecha al fo. 6. de esta causa
por cuyo efecto le recibí Juramento. y fué por Dios nuestro Señor
y la Señal de la Cruz cuyo cargo prometió decir Verdades entera
y pura y fuere preguntada y siéndole leyda dicha deposición. Dijo
que ha hecho según y como en ella se contiene y en caso necesario
a hora de ahora demandado y no tiene que añadir ni quitar y en ella se
testifica por ser la verdad de lo que vio y pasó en cargo del Juramento
que tiene hecho y que se declara verdad y General se tiene declarado
siempre por que él no sabe sino lo que dicho fuere con los testigos
de mi asistencia.

Nicolás de esparrag

Luis de Sosa
Carlos Juan de
Gullardo

En esta Villa en veinte y siete de Junio de dicho año hizo comparecer
ante mi a la Guardia Real de Sagunto para efecto de
testificarse en la deposición que tiene hecha al fo. 6. de esta causa
por cuyo efecto le recibí Juramento. y fué por Dios nuestro Señor
y la Señal de la Cruz cuyo cargo prometió decir Verdades entera
y pura y fuere preguntada y siéndole leyda dicha deposición. Dijo
que ha hecho según y como en ella se contiene y en caso necesario
a hora de ahora demandado y no tiene que añadir ni quitar y en ella se
testifica por ser la verdad de lo que vio y pasó en cargo del Juramento
que tiene hecho y que se declara verdad y General se tiene declarado
siempre por que él no sabe sino lo que dicho fuere con los testigos
de mi asistencia.

DELLA VILLA DE VNEVAIA
 ANGELO DEMIL SEI
 1710 1711

VACANTILLO



Pedro de Adame Vecino de esta Villa de Aguas Calientes por me
 ante V^{mo} en el mejor Lugar que ami derecho Combenga y pro
 testo y digo que por no aver allado papel de parte en este Lugar
 me a lle precisado a expresar este mi escrito en papel de oficio y
 assi mismo Se ade servir V^{mo} de admitirlo por quanto ala falta
 que lleuo dicha; Y protesto y digo que auiendo visto las declaracio
 nes que se expresan en este auto y sus bases protestos y tan mira
 guer indicio de Verdad Como tienen expresado los mis Con
 trarios por Cuya Consecuencia podra V^{mo} Conocer las muchas
 falsedades Con que han pretendido Obscurer la Justicia y la Ver
 dad Con tan infolentes perjurio Como se prueban en las dhas sus
 declaraciones y de donde tanto mal a nascido pues por causa
 de los dhas y induciones no han dado Lugar a que se junte
 mi copia Con miso pues por sus protecciones infernales lo
 tienen engañada Con sus malos Concesos y aun haziendo de
 mostraciones de lo mismo que aqui expreso pues lo da a enten
 der hazi las perocusiones de los dhas mis Contrarios Sin de
 ber Causar de rimentes para ello Y assi mismo Se ade servir
 V^{mo} de que Si la Verdad de lo q^o tengo Justificado Sirue p^o
 lo que ami derecho toca y hazer puede ami favor Suplico
 a V^{mo} Sea Seruido de mandar Se me paguen los atrasos
 Pasto y menos Cabos que en el discurso de quatro meses

Y gasta de en atea, mi demanda, y querrela como consta de
mi escrito en q tanto me acuerdo para yurtificar y ju-
stificar la Verdad. Y tan acosta de mi Vida, honra, y Reputa-
cion es tan justo que se paguen los dhoj mis delixencias
en Cua atencion Y por los fundamentos que protesto y
trongo a legados Sup^o al^o mande hazer y determinar
Como Dios pedido Justicia. Y aun por Dios nro Señor y la se-
ñal de la Cruz este mi escrito no Sir. de malicia alguna
y en lo referido. Etta Pedro Gallardo

En la Villa de aguas calientes En dos de mayo de mil
setecientos y once años, por presentada, y dese traslado de
dhoj reos, entregandose los autos primero a la parte de
Juan mariaz y así lo probei mande Y firme con los testi-
gos de mi asistencia =

Andrés Mellé
de Tomaz

Juana de cruz

Carlos Xavier
Gallardo

[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]

[Large, elegant cursive signature]



2. 2. 1711

SEÑOR DON ANTONIO DE
MILLA. A N. S. DE MILA DE
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS
TO: X. 1711.



Antonio de Milla

habida de guerra con el mismo y ordenada dicha estacion
de la corte de lo que se mira a su modo de ser y por lo
obras que con el traslado de los autos por
que se fundan en los autos de lo que se funda con
respeto de asistencia =

Me las de espaldas

Dono feo de Mendonça
Carlos Xavier
Gallardo

Manuel Gonzalez Vecino de esta Villa, de fen tor de nicotara
de silva y tutor de Manuel Lopez, pareo ante Vmd. y dijo
que por quanto Consta por lasumaria aberse baxa do Pe
dro de adame de la Craya que tenia dada con waqua
maria multa en que fueron Condenados los dichos
mis partes por causa que se les siguió y abiendo se
baxa do dicho Pedro adame de la Craya por con
posicion que tubo con dicho maria y fitecion que
para ello hi lo a mis partes Juan maria en que se le di
eron beynte y seis pesos de contado y bala que se le yrope
ra lo de mas en que todo conbenimos y por Vmd
fue admitida y Concedida la baxa de la Craya y sea
parto y desistio dicho Pedro adame de todo lo que te
nia que pedir y de mandar Contran en favor y a
fen diendo a que no resulta con wa los dichos mis
partes Culpa ninguna lo primero por el far como el
faban preito a dar yn formacion a su favor y en con

fora delo pedido de dicho pedro adame con que se
aberte baxa de dela que se oella como tan bien en estas
como el tuban presento a probarto con vario conotien
do no resultar con dia los dichos culpa nin o unate
de ser bir y m d dead robberto y darto por lo bve por
fo do lo qual —

Vn d pido y suplico mandase como hebo pedido que
el Justitia y Justo en unisma de mi parte este mi
crito no ser de qualitia costar y en lo necesario sea

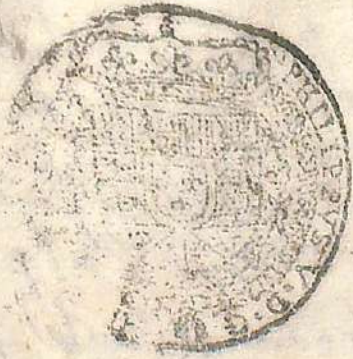
Manuel Tor
Salas

En la Villa de Aguay Calientes En Veinte y Cuatro de Julio de
mil seiscientos y once años pres. esta peticion y por mi bnda la he
por presentada, y adento a esta conclusa y por quanto se me man
da, por el S. precedente los Jozes de la R. audiencia de de R.
lo determine con asesor, la Remido al L. D. Manuel Conde
zo, Abogado de dha R. Audiencia, y Ver. de la Ciudad de Pu
eda laxara, donde se halla Pedro de adame para que de
termine como hallare por derecho, con diez q. de asesoria
que exiban por aora las partes que se hallan en esta Villa
y asi lo provey mande y firme con dedigo de asistencia

Andres Melles
de Tomasa

Luis de rosas

En dho Villa En Veinte y ocho de dho mes de Julio, side con
el auto de remision a Juan maria quien dixo, que no tiene
el dinero aora que lo espere para la diligencia, y todo dio por su
requestra no firmo por que dixo no saber firmar



SELLO Y MERCERO. V N REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y QUATRO. Y SETECIENTOS
 Y CINCO.



firmelo Lo con testigos de asistencia =

Andrés de Hello Alcaide Real
 de Tomay de las Caras
 Luis de los ríos

En dho día mes y año side con el auto de remisión a Nicola
 sa de silba en su persona, quien dixo que aparte de no hallarse cul
 pada, es una pobre muger doncella, que ni a ve q comez viene, esto
 dio por su requesta, no firmo por que dixo no saber, firmelo Lo
 con testigos de asistencia =

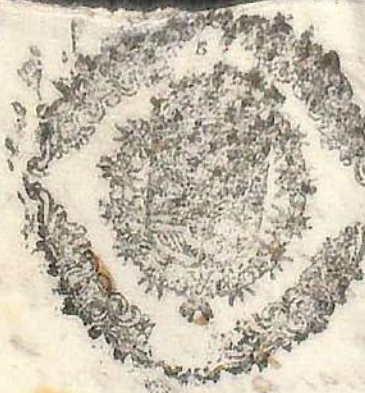
Andrés de Hello Don Juan de Mendoza
 de Tomay Luis de los ríos

En dho día mes y año, side con el auto de remission a Ma
 nuel Gonzalez de persona de Manuel Lopez quien dixo, que lo
 oye, y que procura ser al dho Manuel Lopez, para ver si pue
 de dar algo para ayuda de la aseoza, aunque es un pobre y
 lo firmo con miso y testigos de asistencia =

Andrés de Hello Manuel Gonzalez Don Juan de Mendoza
 de Tomay Luis de los ríos

han estos autos en 23 fox yongo
 Lo los diez p. de aseoza, por haberse
 escusado Juan masia su fador =

Encañilador



SELLO QVARTO, VIT QVARTO, TILLO, ANOS DE MIL SEPTICIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.



En los autos y Causa Criminal
 que dio fe a la Real Justicia se
 a seguido y sustanciado contra Juan
 an Manas mulato libre. Obrero de
 la Villa de haues dato de dar
 los a Pedro a Adame su Cuñado
 Obrero an mismo de ella y contra
 Manuel Lopez an mismo mulato
 Niolara de filia Española el qual
 es por el favor y ayuda que piden
 de dar a la segunda por las pala
 bras que dio fe a los autos
 y el escripto a Oaxa y desentiende
 unto de querrela que hizo el dho Pe
 dro a Adame por las Raciones
 que en el expresa presentadas a los
 Oidores de Oaxa de fe presente
 año las Confesiones de dho Pedro
 y lo alegado por Manuel Donrales
 defensor y Curador del dho Manu
 el Lopez y de Niolara de filia en
 nombres de dho Pedro a

Fallo a Senta la dha Oaxa y Oaxa de querrela
 que hizo el dho Pedro a Adame que por la Cul

pa que Resolua Contra Los dho Juan Maria
Alonso Lopez y Nictara y filia Nea en
esta causa que le deuo Condenar y Condeno en
las Cortas de ella Cuya Juracion en mi. Nover
us y le agerencia y agerens a los dho dho
Como tambien al dho Pedro y Adame no
sea trauese de otra ni de galacia. por si en
esta Interposita Persona ya que se proceua
Contra ellos por todo rigor de dho Juicio
entese la amistad y buena correspondencia
que deuen y son obligados y por esta mi sen
tencia a la qual o al omento de haerse ba
rado a la querrela de dho Pedro y Adame
se de cuenta a los Señores Presidente y Jueces
a la Real Audiencia de este Reyno en Vir
tud de lo mandado en auto de veinte de
Mayo de este presente a. a filo Pronuncio
mando y fimo con Honor =

Andres Bello
de Tomaso

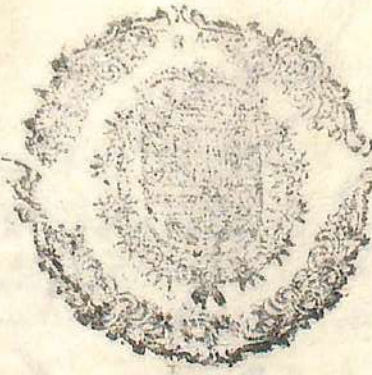
Juan Carlos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILL. 60637



2000

Un cuarto.



Sello cuarto, vn quarto, años de mil setecientos y dos, y setecientos y tres.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]